

BOLETIN**OFICIAL**

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 173.

REEMPLAZOS.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 143 de la vigente ley de Reclutamiento é igual disposición del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el ingreso en Caja de los mozos del actual llamamiento tendrá lugar el 1.º de Agosto próximo, para cuyo efecto los Alcaldes de los Ayuntamientos de la Zona lo harán saber á los interesados por edictos, bandos, pregones, ó en la forma que en la localidad se acostumbre, para que llegue á noticia de cuantos voluntariamente quieran asistir á dicho acto, citándoles además personalmente por medio de papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citación.

Si bien el acto de la concurrencia al ingreso en Caja es voluntario,

como queda indicado, pudiendo dejar de asistir, *sin responsabilidad de ninguna clase, los mozos que no puedan ó no quieran hacerlo*, es indispensable la presencia del comisionado del Ayuntamiento, quien traerá duplicadas relaciones con los particulares que se indican en el artículo 144 de la ley, recibiendo, en cambio, los pases correspondientes á los mozos declarados soldados para ingresar en filas, como igualmente los que se han de entregar á los declarados condicionales y excluidos temporalmente del servicio activo en los Cuerpos armados, cuyos documentos se entregarán á los mozos, observando el procedimiento que se determina en los artículos 146 de la ley, 13 y 145 del reglamento.

Encarezco, por lo tanto, á los Alcaldes, la observancia de las prescripciones citadas, para evitar las correcciones que la ley establece por el incumplimiento de cualquiera de sus preceptos, teniendo muy en cuenta que no pueden sustituir á los comisionados los Agentes de Negocios, ni el que nombre un Ayuntamiento puede representar á otro.

Palencia 23 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,
Filiberto de Prado Salas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta Sindical de Farmacéuticos de Barcelona, en representación de dicha Junta y de los Colegios provinciales Farmacéuticos de España, en solicitud de que se aclaren en sentido más lato los artículos 2.º, 12, 15, 16 y 19 de las Ordenanzas de Farmacia, aprobados

por Real decreto de 18 de Abril de 1860, y poniendo dichos artículos en armonía con el decreto ley de 12 de Abril de 1869:

Considerando que las aclaraciones solicitadas por los Farmacéuticos en su instancia no afectan en lo esencial á los preceptos de los artículos de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860, que en la misma se mencionan, antes bien, se pretende facilitar su exacto cumplimiento, dándoles la extensión que reclaman los progresos realizados por la terapéutica en el largo espacio transcurrido desde dicha fecha hasta hoy, y la necesidad de acudir frecuentemente á las exigencias de los análisis de los productos morbosos que actualmente supone el arte del diagnóstico de las enfermedades:

Considerando que el principio que inspiró el art. 12 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia no fué otro que el de impedir que en las oficinas de Farmacia se vendan artículos que no sean medicamentos, productos químicos que tengan con éstos inmediata relación, y aparatos, enseres ú objetos de aplicación curativa, ó de uso inmediato para la curación y asistencia de los enfermos; y que la aclaración solicitada se contrae á que el Farmacéutico pueda despachar los medicamentos sin la limitación en el citado artículo impuesta, porque esta limitación resulta hoy imposible de señalar, y además impide atender debidamente á necesidades ineludibles en el ejercicio de las profesiones médicas, así en lo referente al tratamiento del enfermo como en aquellas prácticas higiénicas y sanitarias que demanda el saneamiento del domicilio y de las poblaciones; pero cumpliendo siempre estos Profesores con los requisitos prevenidos en la ley de Sanidad y en las Ordenanzas de Farmacia, como garantía para el público en lo que afecta á la expendición de los medicamentos:

Considerando que si los adelantos extraordinarios del arte farmacéutico imponen limitar la elaboración de

los medicamentos de composición no definida á los que, por su naturaleza, deben preparar siguiendo los procedimientos señalados en la Farmacopea oficial, queda obligado siempre el farmacéutico á reconocer científicamente la naturaleza y estado de lo que no prepare por sí mismo, como exige para los medicamentos químicos de composición definida el artículo 15 de las mencionadas Ordenanzas, con lo cual se facilita el provecho de los adelantos realizados en la Farmacia, sin disminuir la garantía profesional acerca de la bondad de los productos, como hoy se practica en los pueblos más adelantados:

Considerando que las preparaciones farmacéuticas á que se refiere el decreto de 12 de Abril de 1869, que define lo que debe de entenderse por remedio secreto para los efectos del art. 84 de la ley de Sanidad de 25 de Noviembre de 1855, deben de comprenderse entre los medicamentos que, á tenor de lo dispuesto en el art. 19 de las Ordenanzas de Farmacia, suelen prescribir verbalmente los Facultativos Médicos, Cirujanos ó Veterinarios, si ha de atenderse, como es justo y legal, á lo acordado en aquel decreto, cumplido desde que se promulgó hace más de treinta y dos años.

Y considerando que las transformaciones experimentadas por la Farmacia durante los últimos años imponen ampliar sus elementos de vida, si no ha de condenarse á muerte y desaparición, por tanto, á una profesión necesaria y que en su larga historia ha prestado á la humanidad y á la ciencia muchos y gloriosos servicios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el art. 12 de las Ordenanzas de Farmacia se entienda redactado en la siguiente forma: «En las boticas públicas no podrán los farmacéuticos vender otros artículos que medicamentos, productos químicos que tengan con éstos relación inmediata, y aparatos, enseres ú objetos de aplicación terapéutica, ó de uso inmediato para la curación ó asistencia de los enfermos, con las limitaciones que determinan los artículos 82, 83 y 84 de la ley de Sanidad y los artículos 16, 19 y 20 de estas Ordenanzas.»

2.º Que los farmacéuticos puedan practicar en sus laboratorios, y dentro del ejercicio de su profesión, los análisis químicos y bacteriológicos propios de su facultad para facilitar el diagnóstico de las enfermedades.

3.º Que los farmacéuticos puedan elaborar en sus oficinas medicamentos de composición no definida para expenderlos á otros farmacéuticos, quedando éstos que los adquieran obligados á reconocer científicamente la naturaleza y estado de las preparaciones y á responder de su composición si los ponen á la venta; y

4.º Que los medicamentos de composición no definida á que se refiere el decreto de 12 de Abril de 1869 se consideren comprendidos entre los que, según el art. 19 de las Ordenanzas de Farmacia, suelen prescribir verbalmente los Facultativos Médicos, Cirujanos ó Veterinarios, salvo las preparaciones farmacéuticas que por su composición sean de uso peligroso, las cuales no podrán ser despachadas por los farmacéuticos sin receta de Facultativo legalmente autorizado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Valencia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Auto-

ridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 21 de Julio.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Solicitado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de Baltanás, Grijota y Villaviudas, que se condone la contribución que relativamente corresponda, y los recargos municipales, á los perjudicados por los pedricos que descargaron sobre el término del primero de dichos pueblos los días 25 y 30 de Junio último y el 7 del corriente sobre los de los otros dos, ha resuelto la Comisión en el día de hoy, con vista del art. 101 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y sin perjuicio de pedir los informes oficiales prescritos en el 102, la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los contribuyentes todos de la provincia y muy especialmente de los Ayuntamientos de los demás distritos municipales, puedan exponer en el plazo de treinta días lo que estimen conveniente acerca de la exactitud é importancia de los daños sufridos por los reclamantes, que se hacen subir en Baltanás á 78.179 pesetas; en Grijota á 61.300, y en Villaviudas á 61.076; debiendo advertir que el importe del perdón que se conceda y que piden sea de 3.117 pesetas en el primer pueblo y 7.263'48 en el último, fijándose en la cuarta parte por lo que se refiere á Grijota, será á más repartir el siguiente año entre los demás distritos de la provincia.

Palencia 23 de Julio de 1901.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Dirección general de la Deuda pública en 17 del corriente ha dirigido á esta oficina la siguiente:

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses del cupón núm. 1 de los títulos definitivos de deuda amortizable al 5 0/0 y los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden fecha 11 del corriente, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto inmediato se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se

publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de Hacienda de esa provincia.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador*; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá á dicho establecimiento la parte talonaria del resguardo á que se refiere la prevención 4.ª para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esa provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Palencia 20 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que verificado el sorteo de los Sres. Jurados que han de entender en el año de mil novecientos dos, ha correspondido á los siguientes, quedando así constituídas las listas definitivas.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

1	D. Luciano Amayuelas Martín.....	Abastas.
2	Cesáreo Ruíz Sánchez.....	Autillo.
3	Pedro Tejerina Matía.....	Idem.
4	Segundo López Calleja.....	Baquerín.
5	Amalio Macías Arias.....	Belmonte.
6	Celestino García Blanco.....	Boada.
7	Manuel Meigar García.....	Idem.
8	Fernando Bartolomé Melero.....	Boadilla.
9	Anacleto Badillo Melero.....	Idem.
10	Juan Guerra López.....	Idem.
11	Gregorio Guerra Rojo.....	Idem.
12	Anastasio Humanes Melero.....	Idem.
13	Emeterio Luís Alcántara.....	Idem.
14	Rafael Márcos Gil.....	Idem.
15	Félix Tejedor Conde.....	Idem.
16	Julian Caballero Andrés.....	Capillas.
17	Francisco Medina Cuende.....	Idem.
18	Jesús Ramos Rodríguez.....	Idem.
19	Julian Ramos Ruíz.....	Idem.
20	Claudio Sánchez Sánchez.....	Idem.
21	Francisco Velasco Quijano.....	Cardenosa.
22	Pablo Delgado Delgado.....	Castil de Vela.
23	Calixto Atienza Atienza.....	Castromocho.
24	Valentín Atienza Atienza.....	Idem.
25	Florencio Atienza Atienza.....	Idem.
26	Francisco Atienza Caballero.....	Idem.
27	Ricardo Bolado García.....	Idem.
28	Teodoro Castañeda Benito.....	Idem.
29	Mariano García Atienza.....	Idem.
30	Joaquín Gómez Gutiérrez.....	Idem.
31	Lúcio Herrero Castrillo.....	Idem.
32	Clemente Herrero del Corral.....	Idem.
33	Cesáreo Junquera Atienza.....	Idem.
34	Vicente Mozo Muñoz.....	Idem.
35	Mariano Rodríguez Iglesias.....	Idem.
36	Bonifacio Gatón Sanmiguel.....	Cisneros.
37	Balbino Paredes Soto.....	Idem.
38	Cipriano Aldea Martínez.....	Idem.
39	Dionisio Reyero Misiego.....	Idem.
40	Juan Toledo Regaliza.....	Idem.
41	Mariano Paredes Mayorga.....	Idem.
42	Mariano Fernández Cermeño.....	Idem.
43	Nicolás Andrés Humanes.....	Idem.
44	Santiago Herrón Villamuza.....	Idem.
45	Tomás González Calvo.....	Idem.
46	Jacinto Maraña León.....	Frechilla.
47	Mariano López Cano.....	Idem.
48	Mariano Camino Cano.....	Idem.
49	Pedro Bartolomé Arenillas.....	Idem.
50	Severino Alonso Moratinos.....	Idem.
51	Anastasio Diez Baquerín.....	Fuentes.
52	Alberto Diez Baquerín.....	Idem.
53	Serafín Diez Pedroso.....	Idem.
54	Nicanor Monge García.....	Idem.
55	Florencio Matía Lirón.....	Idem.
56	Juan Pajares Pajares.....	Idem.
57	Hipólito Ruíz Castro.....	Idem.
58	Pablo Santiago Baquerín.....	Idem.
59	Cándido Segoviano Alonso.....	Idem.
60	Donato Sevilla Gutiérrez.....	Idem.
61	Francisco Sevilla Gutiérrez.....	Idem.
62	Cipriano Tartilán Calleja.....	Idem.
63	Bruno Vega Sevilla.....	Idem.
64	Juan Martín Andrés.....	Guaza.
65	Nicolás Guadián de Vega.....	Idem.
66	Luis Paredes Diez.....	Mazuecos.
67	Sabas Barbán Mayorga.....	Idem.
68	Pedro Rodríguez de la Cruz.....	Idem.
69	Daniel Melero Rodríguez.....	Idem.
70	Alvaro Pariente de Cea.....	Mazariegos.
71	Bernardino Rúa Ortíz.....	Idem.
72	Isidoro Cuevas Alegre.....	Idem.
73	José Guerra Caballero.....	Idem.
74	Fermín Alonso Paz.....	Paredes.
75	Jerónimo Chato Diez.....	Idem.
76	Mariano Cardenoso Pajares.....	Idem.
77	Alfredo de la Mota Barrio.....	Idem.
78	Pedro Diez Márcos.....	Idem.
79	Estéban Gutiérrez Diez.....	Idem.
80	Isaías Lobete Paniagua.....	Idem.
81	Ricardo López Matorras.....	Idem.

82	D. Frutos Moro Matía.....	Paredes.
83	José Matorras Valbuena.....	Idem.
84	Nicanor Pajares González.....	Idem.
85	Pedro Pérez Márcos.....	Idem.
86	Roque Pescador Chato.....	Idem.
87	Simón Pajares González.....	Idem.
88	Santiago Pajares Ortega.....	Idem.
89	Satúrio Pescador Sánchez.....	Idem.
90	Pablo Paniagua Pajares.....	Idem.
91	Patricio Pajares Ortega.....	Idem.
92	Lúcio Pajares Castrillo.....	Idem.
93	Teófilo Pesquera Fernández.....	Idem.
94	Lúcio Pajares Aguado.....	Idem.
95	Márió Pajares Castrillo.....	Idem.
96	Francisco Romero Fernández.....	Idem.
97	Pedro Verano Pérez.....	Idem.
98	Gerardo Rodríguez Arenillas.....	Pozo de Urama.
99	Jesús Barbán Garrachón.....	San Román.
100	Genaro Saldaña Antolínez.....	Idem.
101	Deogracias Alonso Calleja.....	Villada.
102	Florencio Alonso González.....	Idem.
103	Parisio Alonso Herrera.....	Idem.
104	Lúcas Aguado García.....	Idem.
105	Hilario Aguado Estébenez.....	Idem.
106	Pedro Bolado Montañés.....	Idem.
107	Telesforo Bolado Montañés.....	Idem.
108	Florentino Borge Martínez.....	Idem.
109	Abelino Criado Lombraña.....	Idem.
110	Mariano Cardo Martínez.....	Idem.
111	Bonifacio Calleja Alonso.....	Idem.
112	Toribio Fernández Tejerina.....	Idem.
113	Vicente Fernández Martínez.....	Idem.
114	Francisco Fernández Tejerina.....	Idem.
115	Ulpiano Herrero Alonso.....	Idem.
116	Victor Herrero Palomar.....	Idem.
117	Vicente Linacero Espeso.....	Idem.
118	Venancio Morate Palmero.....	Idem.
119	Enrique Martínez Martínez.....	Idem.
120	José Moncada Martínez.....	Idem.
121	Pedro Hermoso Gago.....	Villacidaler.
122	Gregorio Méndez Villada.....	Idem.
123	Sergio Godos García.....	Villelga.
124	Tomás Saldaña Antolínez.....	Villalcón.
125	Cárlos Diez Barbán.....	Villalumbroso.
126	Gumersindo Gutiérrez Porro.....	Idem.
127	Guillermo García Aparicio.....	Idem.
128	Jesús Diez Ruíz.....	Idem.
129	Pablo Rodríguez Plaza.....	Villatoquite.
130	Jorge Nicolás Laso.....	Villanueva del Rebollar.
131	Santiago Caballero Llanos.....	Villarramiel.
132	Emeterio Lobejón Sánchez.....	Idem.
133	Gregorio Rodríguez García.....	Idem.
134	Martiniano Fernández Llanos.....	Idem.
135	Lorenzo Fernández Polo.....	Idem.
136	Manuel Alonso Lesmes.....	Idem.
137	Valentín Ibáñez Sánchez.....	Idem.
138	Juan Alonso Tejerina.....	Idem.
139	José Ibáñez Alonso.....	Idem.
140	Alejo Tadeo Guerra.....	Idem.
141	Luciano Alonso Tejerina.....	Idem.
142	Félix Alonso Serrano.....	Idem.
143	Pablo Lobejón Guerra.....	Idem.
144	Bernardino Serrano Sánchez.....	Idem.
145	Tomás Sánchez Lozar.....	Idem.
146	Manuel Pérez Sahagún.....	Idem.
147	Francisco Lesmes Guerra.....	Idem.
148	Plácido Domínguez Martín.....	Idem.
149	Francisco Jubete Iñigo.....	Idem.
150	Miguel Izquierdo Juárez.....	Villerías.

Capacidades.

1	D. Saturnino Castro Cea.....	Abarca.
2	Florencio Torio Sánchez.....	Idem.
3	Juan de la Torre Tejerina.....	Idem.
4	Santiago Redondo Calonge.....	Idem.
5	Simón Gómez Gangas.....	Añoza.
6	Fidel Santiago Gómez.....	Idem.
7	Antolín Castellanos Urbón.....	Autillo.
8	Domingo Gutiérrez Calonge.....	Idem.
9	Emiliano Castellanos Urbón.....	Idem.
10	Juan Tejerina Sánchez.....	Idem.
11	Juan Pérez Martín.....	Idem.
12	Melchor Martín Vegas.....	Idem.
13	Trinidad Carnicero Urbón.....	Idem.
14	Valentín Martín Nogales.....	Idem.
15	Emeterio Guerra Pérez.....	Baquerín.
16	Miguel García González.....	Idem.
17	Julian Calderón Lobos.....	Idem.
18	Dámaso Velasco del Corral.....	Idem.
19	Faustino Diez y Diez.....	Idem.
20	Tomás Velasco del Corral.....	Idem.
21	Crisógono Gregorio Cacharro.....	Idem.
22	Julian Diez Fernández.....	Idem.

23	D. Julian Pastor Barredo.....	Belmonte.
24	Ildelfonso Nieto Pastor.....	Idem.
25	Cesáreo Alonso García.....	Boada.
26	Satúrio Martínez Sánchez.....	Idem.
27	Dionisio Alcántara Gómez.....	Boadilla.
28	Ramón Betegón Sánchez.....	Idem.
29	Aquilino Cermeño García.....	Idem.
30	Gregorio Garrido Redondo.....	Idem.
31	Francisco Gómez Nieto.....	Idem.
32	Pedro Escudero Marcilla.....	Idem.
33	Jacinto Márcos Bartolomé.....	Idem.
34	Venancio Moratinos Gómez.....	Idem.
35	Pedro Melero Milano.....	Idem.
36	Salvador Melero Milano.....	Idem.
37	Leocadio Melero Rodríguez.....	Idem.
38	Félix Melgar Guerra.....	Idem.
39	Simón Tejedor León.....	Idem.
40	Diego Rojo Patón.....	Idem.
41	Juan Tejedor Melero.....	Idem.
42	Macario Blanco Blanco.....	Castil de Vela.
43	Lázaro Diez Blanco.....	Idem.
44	Benito Diez Aldea.....	Cisneros.
45	Cipriano Alonso Fernández.....	Idem.
46	José Escudero Toledo.....	Idem.
47	Pascual Hortelano Hurtado.....	Idem.
48	Pedro Martínez Toledo.....	Idem.
49	Valentín González Paredes.....	Idem.
50	Andrés Paredes de Castro.....	Frechilla.
51	Emilio Cano Bartolomé.....	Idem.
52	Gregorio Prieto Herrero.....	Idem.
53	Juan Castro Redondo.....	Idem.
54	Moisés García Martín.....	Fuentes.
55	Anastasio Melero Camino.....	Guaza.
56	Félix González Martín.....	Idem.
57	Lúcio Camino Barbán.....	Idem.
58	Modesto Gil Castellanos.....	Idem.
59	Victor Bajo Gutiérrez.....	Mazuecos.
60	Martín Aparicio Barbán.....	Idem.
61	Marciano Gómez Fernández.....	Idem.
62	Andrés Nieto Ortega.....	Mazariegos.
63	Francisco Ortega Cacharro.....	Idem.
64	Luis Prieto Obejero.....	Idem.
65	Antonino Aparicio Vázquez.....	Paredes.
66	Daniel de la Mota Barrio.....	Idem.
67	Severiano Guiguelmo Aguado.....	Idem.
68	Epifanio Gutiérrez Barrio.....	Idem.
69	Lúcio Sánchez Blanco.....	Villada.
70	Juan Carnicero Herrero.....	Idem.
71	Fernando Rivero Santiago.....	Villarramiel.
72	Bernardino Fernández Herrero..	Idem.
73	Juan Sánchez Tejerina.....	Idem.
74	Sergio Aguado Blanco.....	Villeras.
75	Julian Barriga Cid.....	Idem.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre de 1901.

Día 7 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Pérez y con asistencia de los Concejales Sres. D. Valeriano Ruiz, D. José Rojo, D. Isidoro Pérez, D. Jesús Polanco y D. Mariano Pérez, se celebra la sesión de este día, y se acuerda: Aprobar el acta anterior; aprobar así bien la distribución de fondos hecha por la Secretaría para el mes actual; formar los oportunos expedientes y darles el curso correspondiente á virtud de denuncias por pastoreos abusivos en los montes de esta villa titulados «Aguilar y Royal».

Día 14.

Preside la sesión de este día el Sr. Alcalde D. Vicente Pérez y con asistencia de los Concejales Señores Ruiz, Rojo, Pérez y Polanco y dá principio por la lectura del acta anterior, que es aprobada; luego se acuerda el pago de varias cuentas por gasto de representación del

Ayuntamiento en los días de Jueves y Viernes Santo; por los que ocasionaron la formación del censo de población; los de una comisión al monte «Aguilar». Anunciar la vacante de Médico titular de esta villa por término de treinta días, en virtud de haberse terminado el contrato con el que la desempeñaba.

Día 21.

Presidida por el Sr. Alcalde y asistida de los Concejales Señores Ruiz, Rojo, Pérez Labín, Polanco y Pérez Fernández, se celebra la sesión de este día y después de aprobar el acta anterior, se acuerda: Comunicar á los vecinos de esta villa D. Ildelfonso Ruiz, D. Fernando del Olmo y Don Francisco Ruiz el nombramiento hecho á su favor por la Administración de Hacienda de Vocales de la Junta pericial. Pagar una cuenta del importe de la cama para el Cabo de la Remonta; otra por la comida de los Apóstoles el día de Jueves Santo, y otra por obras en el matadero.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Pérez y con la mayoría de los Concejales se abre la sesión de este día y después de leer y apro-

bar el acta de la anterior, se acuerda: Pagar al Concejal Sr. Pérez Fernández los gastos de una comisión á la Capital sobre el juicio de exenciones ante la Comisión de Reclutamiento. Ceder á D. Francisco Mijares las yerbas de la huerta del Ayuntamiento en la calle de Herradores en el precio de tasación.

Día 5 de Mayo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Pérez y con asistencia de los Concejales Sres. Ruiz, Rojo, Pérez Labín y Pérez Fernández, se celebra la sesión de este día, que dá principio con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. También lo es la distribución de fondos hecha por Secretaría para el mes actual. Se acuerda dirigir una instancia al Sr. Gobernador civil solicitando la declaración de urgencia á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para adquirir una casa con destino á Escuelas municipales.

Día 12.

En este día no se celebró sesión por falta de asistencia de Señores Concejales, ni se citó á la subsidiaria por no haber asuntos urgentes de que tratar.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. Valeriano Ruiz y con asistencia de los Sres. Rojo, Pérez Labín, Polanco y Pérez Fernández, se celebra la sesión de este día, que dá principio con la lectura del acta anterior, que fué aprobada; luego se dá cuenta del recuento de la ganadería para los efectos del pago de la contribución, y no habiendo otros asuntos se levanta la sesión.

Día 26.

En este día no se celebró sesión ordinaria por no haber asistido número suficiente de Concejales, ni se citó á la subsidiaria por no haber asuntos urgentes de que tratar.

Día 2 de Junio.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Vicente Pérez, asistiendo los Concejales Sres. Ruiz, Rojo, Pérez Labín y Pérez Fernández. Se aprueba el acta anterior. Idem la distribución de fondos hecha por Secretaría para el mes actual. Se acuerda dar el curso correspondiente á varias denuncias presentadas por los Camineros de las carreteras del Estado, contra vecinos de esta villa por infracción del reglamento de las mismas, Pagar á D.^a Luisa Benito una cuenta por gasto en las elecciones últimas de Diputados á Cortes.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Pérez y con asistencia de los Sres. Polanco y Pérez Fernández, previa convocatoria, se celebra la sesión subsidiaria en este día por no haber asistido en el día 9 para la ordinaria suficiente número de Con-

cejales. Abierta la sesión se aprueba el acta anterior y se acuerda asistir el Ayuntamiento á una función religiosa el Domingo próximo, invitado por el Párroco, prestando para ello el apoyo moral necesario. Conceder á este efecto, á calidad de devolución, las maderas necesarias que existen en las Escuelas municipales, propiedad del Ayuntamiento, para la construcción de arcos. Que por la presidencia se publique un bando ordenando la limpieza de las calles que há de recorrer la procesión é interesar de los vecinos las colgaduras á sus balcones y ventanas.

Día 18.

Preside esta sesión, que también es subsidiaria, convocada con arreglo á la ley, el Señor primer Teniente Alcalde D. Valeriano Ruiz y en compañía del Sr. Pérez Labín aprueban el acta de la anterior y acuerdan hacerlo también del apéndice al amillaramiento para 1902 y que se exponga al público por término legal.

Día 25.

Convocada en forma legal la sesión subsidiaria de este día, la preside el primer Teniente Alcalde D. Valeriano Ruiz y con asistencia de los Concejales Sres. Rojo y Pérez Labín se acuerda: Aprobar el acta de la anterior. Conceder á D. Ladislao Varona la autorización que solicita para construir un caño desde su casa de la Plaza núm. 39 á desembocar al arroyo de la plaza, á condición de quedar el pavimento del soportal y empedrado firmes y en buenas condiciones para el servicio público y ornato de la población.

Día 25.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Vicente Pérez, asistiendo los Concejales Sres. Ruiz Rojo, Pérez Labín y Polanco; se aprueba el acta anterior y se acuerda: Suministrar al Señor Gobernador civil ó contestar en conformidad con los datos que obren en Secretaría, sobre organización municipal á que se refiere la Real orden circular de 12 de Junio último. Sacar á subasta para su arriendo el edificio almacén de Camesa, en virtud de haberse terminado el contrato que existía, cuya subasta tendrá lugar el Domingo 7 de Julio próximo, previa la redacción por la Alcaldía del oportuno pliego de condiciones y de la publicación de los correspondientes edictos y bandos; y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer, acordando que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Aguilar de Campoó 15 de Julio de 1901.—El Alcalde, Vicente Pérez.—El Secretario, Miguel Vielba.